



pleados que no cumplieron con sus deberes al decir del Sr. Ministro, dependen exclusivamente de éste, y de ningún modo del Ayuntamiento que no tiene en el caso hipotético de que hayan faltado, ni si quiera la responsabilidad moral de haberlos nombrado.

En segundo lugar se nota en dicha R. O. que la Dirección gen. única competente para resolver en primera instancia sobre los afijos, no ha dictado resolución ninguna en el asunto; apareciendo por otra parte formado un expediente á espaldas del Ayuntamiento, sin darle audiencia ni intervención ninguna y en el que el Ministerio ha dictado la resolución que motiva este informe.

Como quiera que en la vía gubernativa no cabe ulterior recurso toda vez que no existe otro superior jerárquico responsable, solo se puede utilizar la vía contenciosa administrativa que autoriza para este caso la base 3.ª de la Ley de 11 de Diciembre en relación con el art. 2.ª del reglamento para lo